

Trámites para la apertura de una guardería

Las guarderías: hasta ahora los servicios de atención a menores de corta edad, es decir, de 0 a 3 años, era un servicio asistencial, (regulado por el 101/1990, de 7 de junio, regula las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir las mismas. Las guarderías también han de cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio). Sin embargo a partir del **Decreto 201/2008, de 30 de septiembre de 2008, publicado en el B.O.C nº 203, del día 9 de octubre de 2008**, pasa a ser un servicio educacional.

La solicitud de instalación, apertura, ampliación o transformación de las guarderías infantiles se dirigirá a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, a la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativa (Servicio de la Administración de Centros). Teléfono: 922.592.383

Todos los requisitos serán encontrados en el Decreto 201/2008. Entre ellos destacamos los siguientes:

- Los centros creados o autorizados serán inscritos en los correspondientes registros de centros docentes.
- Los centros deberán reunir los requisitos de espacios, instalaciones, mobiliario y demás condiciones establecidas en la normativa correspondiente sobre seguridad, higiene, sanidad y accesibilidad, entre otras, así como las ordenanzas municipales en lo que les corresponda y teniendo en cuenta las características del alumnado al que atienden.

Especificaciones básicas:

- El área de Educación Infantil será de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.
- Deberá contar con un mínimo de tres unidades.
- Cada unidad contará con un aula, con una superficie de al menos

dos metros cuadrados por puesto escolar, siendo el mínimo de 30 metros cuadrados. En función de los tramos de edad:

- Aulas para edades de 0-1 años
- Aulas para edades de 1-2 años
- Aulas para edades de 2-3 años
- Los aseos podrán ser compartidos por más de un aula, siempre que sean visibles y accesibles desde éstas.
- Un área de usos múltiples con un mínimo de 30 metros cuadrados.
- Un espacio adecuado para la preparación de alimentos.
- Los centros de Educación Infantil en los que se impartan los dos ciclos de esta etapa deberán contar con un mínimo de seis unidades, tres para cada uno de los dos ciclos.
- La Consejería competente en materia de educación podrá dictar disposiciones e instrucciones complementarias relativas a los requisitos de espacios e instalaciones.